

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 2 de Abril de 1959

No. 70

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Jurados de Diriamba Pág. 649
 Jurados de Masatepe 650

MINISTERIO DE ECONOMIA

Facultades al Consejo de Emisión del Banco Nacional 650
 Precios fijos mínimos para compra de Maíz, Frijoles y Arroz. 650

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto No. 26 de Hacienda 651
 Un sobrante y un faltante en Sellos Postales Emisión «Unesco» 651

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Una Escuela de Aviación Civil en León. 652
 Permiso para Explotación Aérea en Occidente 652

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares de la Recaudación General de Aduanas 653

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención 655

SECCION JUDICIAL

Remates. 655
 Declaratoria de herederos 656

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Jurados de Diriamba

En la ciudad de Diriamba, a las once de la mañana del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Reunida la Corporación Municipal con asistencia del señor Alcalde Dr. José Antonio González B. del señor Tesorero Municipal, Dr. Adolfo García R., del señor Síndico, don J. Ramón Quintanilla, y del señor Regidor Fiscal, General J. Rodrigo Quintanilla F., con el objeto de elegir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos que fungrán como jurados en el corriente año de mil nove-

cientos cincuenta y nueve; y estando presentes el señor Juez del Distrito, Dr. Antonio Echaverri M., Teniente G. N. don Jesús Howay, Comandante del Distrito, los representantes de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, los señores don Julián Bendaña y don Francisco Artola, se procedió a la desinsaculación de los cuarenta ciudadanos insaculados y resultaron por sorteo, los siguientes:

Propietarios:

- 1—Don Alfredo Alemán
- 2— « José Outiérrez
- 3— « Bernardo Alemán C.
- 4— « Miguel Cuadra G.
- 5— Dr. Ramón Quintanilla G.
- 6— « Antonio Outiérrez E.
- 7— « Armando J. Bermúdez
- 8—Don Carlos Alberto Mendoza
- 9— « Melisandro Mendieta
- 10—Dña. Carmen Velásquez
- 11—Don Antonio Morales E.
- 12— « César Cecilio Silva
- 13— « Gregorio Mendieta C.
- 14— « Guillermo Bendaña S.
- 15— « Luis González Morales
- 16—Dña. Celina Caytán
- 17—Señorita Urania Romero
- 18—Don Víctor Manuel Pérez
- 19— « Marcos Pérez
- 20— « Antonio Miranda
- 21— « Orlando Bendaña S.
- 22— « Desiderio García
- 23— « Paco Alemán C.
- 24— « Antonio Outiérrez N.
- 25— « Rodolfo Outiérrez P.
- 26—Dr. César A. Romero
- 27—Don Uriel González E.
- 28— « J. Ignacio Romero
- 29— « Santiago Cruz G.
- 30— « Pedro J. González Oago

Suplentes:

- 1—Don Crisanto Briceño G.
- 2— « Francisco Chong
- 3—Dr. Miguel López Núñez
- 4—Ing. Alberto Ramírez
- 5—Don Gilberto Bermúdez
- 6— « Alejandro Castro B.
- 7— « Fernando Briceño E.
- 8— « Orlando González G.
- 9— « Emilio Baltodano P.
- 10—Melisandro González

Con lo que terminó la sesión y leída que fué la encuentran conforme, aprueban y firman.—J. Antonio González B.—Adolfo García R.—J. Ramón Quintanilla.—J. Rodrigo Quintanilla F.—Antonio Echaverry M.—Jesús Howay U.—Julián Bendaña.—Francisco Artola.

Del Honorable señor Ministro, muy atto.
—Evaristo Espinosa M., Srio.

Jurados de Masatepe

Tengo el gusto de transcribirle la lista de los Jurados desinsaculados que fungirán en el corriente año:

- 1—Don Antonio Međrano
- 2— « Angel Mercado
- 3— « Manuel Sosa
- 4— « Gustavo A. Sánchez Vigil
- 5— « Arturo Pavón T.
- 6— « Juan Fuentes
- 7— « J. Salomón Fuentes
- 8— « Victorino Rosales G.
- 9— « Julio Rosales G.
- 10— « Félix M. Gutiérrez
- 11— « Alejandro Ramírez G.
- 12— « Carlos J. Ramírez G.
- 13— « Emilio Uaitán
- 14— « Cristobal Sequeira
- 15— « Gabriel Mercado
- 16— « Carlos J. Gutiérrez
- 17— « Antonio Solís R.
- 18— « Ezequiel Sánchez
- 19— « Nemesio Moncada A.
- 20— « Sadvio Vásquez H.
- 21— « Santiago Delgado L.
- 22—Dr. Marcos A. Solís M.
- 23—Don Rodolfo Ortega Pérez
- 24—Dr. Gonzalo Córdoba E.
- 25—Don Félix L. Sánchez C.
- 26— « Alfredo Gutiérrez T.
- 27— « Leoncio García Calero
- 28— « Leoncio Sánchez Alemán
- 29— « Edmundo Sánchez Porras
- 30— « Quillermo A. Tapia G.

Quedaron en la urna los nombres de diez (10) jurados para las reposiciones legales que ocurran:

- 1—Don Santiago Casco C.
- 2— « Sidomiro Garay
- 3— « Jaime Sánchez B.
- 4— « Pedro J. Hernández
- 5— « Leoncio López H.
- 6— « Antonio Rosales H.
- 7— « Trinidad García G.
- 8— « Arnoldo Sánchez B.
- 9— « Quillermo Flores P.
- 10— « José Edelmiro Barquero

Se levanta la sesión y firmamos—Pedro Ramírez G.—A. Quesada.—R. Tapia Moncada.—Nap. Tapia P.—Herminio Sánchez L.—Ante mí, Juan José García, Srio.

Ministerio de Economía

Facultades al Consejo de Emisión del Banco Nacional, para atender Reclamos Cambiarios

Decreto No. 20

El Presidente de la República,

Considerando:

I
Que por el Arto. 66 del Capítulo de Disposiciones transitorias de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955 fué creada la Junta de Reclamaciones de Recargos Cambiarios para conocer y resolver acerca de devoluciones de recargos cambiarios a que se refiere el Arto 65 de la citada ley;

II
Que la mencionada Junta de Reclamaciones ha funcionado durante varios años atendiendo las reclamaciones presentadas, pero quedando por resolver solamente algunas de las mismas no se considera justificable la erogación de fondos para su mantenimiento, ya que los pocos reclamos pendientes pueden ser atendidos y resueltos por el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua;

Por Tanto y en uso de sus facultades conforme el Arto. 191 numeral 9) Cn. y el Decreto Legislativo No. 398 de 26 de Febrero de 1959,

Decreta:

Arto. 1.—Se trasladan al Honorable Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, todas las facultades que conforme el Arto. 66 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales y los reglamentos correspondientes, correspondía a la Junta de Reclamaciones de Recargos Cambiarios.

Arto. 2.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

Precios Fijos Mínimos Para Compra de Maíz, Frijol y Arroz

Acuerdo No. 9—V

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Decreto Legislativo No. 156 de 13 de diciembre de 1955, y de su Reglamento de 12 de Marzo de 1956 que disponen la determinación por el Poder Ejecutivo del Precio mínimo a que el Orancero Nacional debe comprar maíz y frijoles en las cantidades que se le ofrezcan, cuyas dis-

posiciones se han extendido al arroz por Decreto No. 18 de 7 de Marzo de 1959,

Acuerda:

Primero:—Los precios mínimos a que el Granero Nacional comprará maíz, frijoles y arroz serán los siguientes:

Maíz blanco de Calidad «A», libre de insectos que no deberá contener más de 12% de humedad, 1% de grano quebrado o materias extrañas, ni más de 2% de granos dañados por insectos o calentamiento, ₡20.97 (veinte córdobas y n venta y siete centavos) el quintal o ₡65.00 (sesenta y cinco córdobas) la fanega de 310 libras;

Frijoles rojos de Calidad «A» libre de insectos, que no deberá de contener más de 13% de humedad, 3% de materias extrañas y grano partido, 1% de granos dañados por insectos, ni más de 1% de otras variedades de frijoles, ₡41.67 (cuarenta y un córdobas y sesenta y siete centavos) el quintal o ₡140.00 (ciento cuarenta córdobas) la fanega de 336 libras; y

Arroz en granza de Calidad «A» libre de insectos, que comprenderá únicamente las variedades de grano largo, y no deberá contener más de 12% de humedad, 3% de materias extrañas y granos quebrados, ni más de 3% de granos dañados por insectos, hongos o calentamiento, ₡29.17 (veintinueve córdobas y diecisiete centavos) el quintal o ₡70.00 (setenta córdobas) la fanega de 240 libras.

Segundo:—Los precios mínimos determinados en el presente Acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del 1o. de Agosto de 1959.

Tercero:—Este Acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en «La Gaceta», Diario Oficial, debiendo aparecer la primera publicación a más tardar el 15 del presente mes, y los precios mínimos que se fijan se darán a conocer al público por el Granero Nacional, por medio de tres diarios de la ciudad de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

3 1

Hacienda y Crédito Público

Decreto No. 26 de Hacienda No. 26

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 83 de las Regulaciones Presupuestarias vigente, modificado por el Arto. 3 del Decreto No. 347, del 21 de Agosto ppdo., y por el Arto. 28 del Decreto No. 409, del 11 de Marzo corriente, que dice:

Que el Arto. 83 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 1958-1959, deberá leerse. «Arto. 83.— Por haberse liquidado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República 1957—1958 con sólo un déficit de ₡5.563.857 18 en vez de ₡8.731 700 00 que se calculó en el Presupuesto General 1958 - 1959, el Rubro Varios «Partida de Nivelación» que figura en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá ser elevado por medio de Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda hasta la suma de ₡3 167.842 82, que representa el déficit calculado y la liquidación definitiva del Presupuesto 1957—1958.

Por Cuanto:

La Partida de Nivelación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente se amplió en el Decreto No. 7 del 26 de Septiembre de 1958 en ₡1.076 061.16; en el Decreto No. 8 del 30 de Septiembre de 1958 en ₡269 782 62; en el Decreto No. 10 del 9 de Octubre de 1958 en ₡109 766 47; en el Decreto No. 16 del 17 de Noviembre de . . . 1958 en ₡120.304.94; en el Decreto No. 18 del 6 de Diciembre de 1958 en ₡451.686.52; en el Decreto No. 21 del 22 de Diciembre de 1958 en ₡141.945 00; y el Decreto No. 22 del 17 de Enero de 1959 en ₡330.453.29, por lo cual todavía hay disponibilidad de ampliar esa Partida.

Por Tanto:

Decreta:

Unico: Ampliase en la cantidad de ₡667.842 82 la Partida 0701—2809—Varios Partida de Nivelación correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La presente ampliación se tomará de las reservas acumuladas de las Rentas Nacionales.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Un Sobrante y un Faltante en Sellos Postales Emisión «Unesco»

Nº 36

El Presidente de la República,
Considerando:

Que según el Acta No. 444 de las nueve de la mañana del cinco de Diciembre del año anterior del registro de la Emisión «Unesco», efectuada según los trámites legales y trascrita al Ministerio de Hacienda por el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, se hace constar que en las cantidades que corresponden a las Hojas Miniaturas y que son 20.000 para cada designación de «Ordinario» y «Aéreo» no se ajustan a lo autorizado por el respectivo Decreto de Emisión

No. 34 del 16 de Junio de 1958 en homenaje de la inauguración de la Casa Central de la Unesco en París, notándose un sobrante de 1.017 para la primera y un faltante de 986 para la segunda,

Por Tanto:

Acuerda:

Unico:—Destruyanse de conformidad con las prescripciones de la Ley de la materia las 1.017 Hojas Miniaturas sobrantes de la designación de «Ordinario» y se fija para la «Aérea» la cantidad de 19.014 de Hojas Miniaturas para los efectos de considerar la determinación de la cantidad Filatélica de estas mismas Hojas, sobre la cantidad de 20.000 originales autorizadas por el Decreto dicho.

El Jefe del Almacén de Especies Fiscales se hará el descargo de los valores de la especie que se manda destruir.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hæck., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

Una Escuela de Aviación Civil en León

No. 38 «C»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil, Considerando:

Que la Empresa Alfredo Miranda Estrada ha llenado los requisitos exigidos por el Artículo 128 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Autorizar a Alfredo Miranda Estrada para establecer y operar una Escuela de Aviación Civil con base en el Aeródromo «Godoy» en el Departamento de León.

2o.—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Póliza de Seguro conforme lo estipula el Código de Aviación Civil, referente a la indemnización de la tripulación, estudiantes a piloto, daños a terceros, etc., en caso de accidente.

3o.—Se entiende que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno para garantizar la seguridad en los Aeródromos de la República.

4o.—El término de este Certificado de Operación expira el 31 de Enero de 1961.

5o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa Alfredo Miranda Estrada, a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de A-

viación Civil, su Reglamentación y disposiciones que emita el Ministerio de Aviación. En consecuencia, se autoriza a la Empresa Alfredo Miranda Estrada, para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Marzo de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República, —(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel, O. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

Permiso Para Explotación Aérea en Occidente

No. Av. 314

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Art. 97 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

No. 39 «C»

Unico:—Extender a la Empresa Aérea Alfredo Miranda Estrada, con domicilio en la ciudad de León, el presente Certificado de explotación, para que explote en Nicaragua los servicios aéreos de transporte público internó, no regulares, dentro de los siguientes límites y condiciones: a)—El centro de operaciones de la Empresa será el aeropuerto Godoy de la ciudad de León, con ruta de servicio a los Aeródromos Xolotlán y Las Mercedes en Managua, Chinandega y Somotillo, y otros aeródromos autorizados en Occidente. b)—La Empresa garantizará el cumplimiento a las responsabilidades correspondientes mediante Contrato de Seguro que determina el Artículo 87 del Código de Aviación Civil. c)—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad del transporte en los aeropuertos y aerovías. d)—Este Certificado expira al término de tres años a partir de la fecha de expedición, y de conformidad con el Arto. 97 del Código de Aviación Civil. Este término es sin perjuicio de lo dispuesto en el Arto. 94 de este mismo Código. e)—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente a la Empresa Alfredo Miranda Estrada, a todas las disposiciones de las leyes nicaragüenses en especial a las del Código de Aviación Civil y más particularmente a las relativas a responsabilidad por daños a pasajeros, a la carga o equipaje facturado o a las personas o bienes de terceros en la superficie, y por haberse sometido expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses y en especial a las señaladas en el Arto. 256 del Código de Aviación Civil. En consecuencia, se

autoriza a la Empresa Alfredo Miranda Estrada para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Explotación conforme las leyes, reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido

Por Tanto, Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 13 de Marzo de 1959. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f)—Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Noviembre 28, 1958.

Circular Administrativa
No. 160

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República.

Agréganse incisos a varias Sub-Partidas del C. A. L.

Señores:

1—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 272 de Noviembre 26, 1958, apareció publicado el Decreto No. 15 que a la letra dice:

No. 15

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta :

Arto. 1o.—Abrese la subpartida 641-19 06 del Código Arancelario de Importaciones, la cual contendrá dos incisos y se leerá como sigue:

	<i>Espect- fico</i>	<i>Ad-va- lorem</i>
641-19-06	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos.	
641-19-06-1	Papel de estas clases, cuando venga en pliegos no mayores de 17 cms. por lado	Libre 10%
641-19-06-2	Los más	0.20 10%

Arto. 2o.—Agrégase un inciso a la subpartida 642-01-02 del Código Arancelario de Importaciones y se leerá como sigue:

	<i>Espect- fico</i>	<i>Ad-va- lorem</i>
642 01 02-3	Cajas de cartón impresas o no, que por su forma y tamaño puedan usarse para contener una cinta de máquina de escribir en su carrete	Libre 10%
Arto. 3o.—	A la sub-partida 654-03 05 del Código Arancelario de Importaciones se le agrega un nuevo inciso que será No. 2, pasando el que ahora tiene ese número, al número 3. Dichos dos incisos se leerán como sigue:	

654 03-05-2	Cintas no entintadas que por su ancho y otras cualidades pueden servir para fabricar cintas para máquinas de escribir	Libre 10%
654 03-05-3	Las demás	2.50 20%

Arto. 4o.—Agrégase un inciso a la subpartida 699 21-06 del Código Arancelario de Importaciones que será el número 4, pasando el que ahora tiene ese número a ser el número 5. Los dos incisos se leerán como sigue:

	<i>Espect- fico</i>	<i>Ad-va- lorem</i>
699 21-06 4	Cajas de metal, impresas o no, que por su tamaño puedan usarse para empacar una cinta para máquina de escribir	Libre 10%
699-21-06-5	De metales comunes, n. e. p.	0.10 10%

Arto. 5o.—Agrégase un inciso a la subpartida 699-29-20 del Código Arancelario de Importaciones, el cual será número 8, pasando el que ahora tiene ese número a ser número 9. Los dos incisos se leerán como sigue:

	<i>Espect- fico</i>	<i>Ad-va- lorem</i>
699-29-20-8	Carretes para cintas de máquinas de escribir	Libre 10%
699-29-20-9	Otras manufacturas n. e. p. de metales comunes	0.50 10%



Arto. 6o.—Abrese la sub-partida 899 17 01, la cual contendrá en lo sucesivo dos incisos y se leerán como sigue:

	Espect- fico	Ad va- lorem
899-17-01	Tinta de toda clase, excepto para imprenta.	
899-17-01-1	Tinta para entintar cintas de máquin	10%
899-17-01-2	Las demás	10%

Arto. 7o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

2 - Sírvanse tomar nota y corregir de conformidad el Código Arancelario de Importaciones.

Muy atento y s. s.,

Thomas G. Downing, Coronel G. N.
Recaudador General de Aduanas.

Abrese una Subpartida del C. A. I. para Tejidos de Cuerdas de Papel República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Febrero 20, 1959

Circular Administrativa
No. 166

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 42, de Febrero 19 1959, apareció publicado el Decreto No. 23 que a la letra dice:

No. 23

El Presidente de la República,
A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones:

Decreta:

Arto. 1o.—Abrese la sub-partida 653 09 03 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes.

Sub partida • Incisos	Espect- fico	Ad va- lorem
653 09 03	Tejidos de junco, paja, palma, papel, fibras de viruta de madera y similares, con o sin mezcla de otras fibras textiles.	
653-09 03 1	Tejidos de cuerdas de papel retorcido, para la industria	10%
653-09 03 2	Los demás	10%

Arto. 2o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2.—Sírvanse tomar nota y corregir de conformidad el C. A. I.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,
Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas

Circular Sobre Impuesto por Cueros para Exportación República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.,

Febrero 3, 1959

Circular Administrativa
No. 165

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República

Bolela del Impuesto Fiscal por Cueros para Exportación

Señores:

1.—En oficio No. 6286 de Enero 28, 1959, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aviso a esta oficina lo que sigue:

«A solicitud del Dr. C. Henry Hueck P., le ruego tomar nota de que el Arto. 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta derogó los impuestos fiscales de destace de ganado que se cobraba conforme leyes de 1933 y de 1939. En consecuencia no hay por qué exigir constancia de pago de tal impuesto cuando se yayan a exportar cueros o carnes de res.

2.—En consecuencia, la nota bajo el rubro Cueros y Pieles del Arancel de Exportación queda suprimida.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,
Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas

No Aplicarán Multas en Aduanas por errores en clasificación a Importadores

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Enero 19, 1959

Circular Administrativa
No. 164

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República

Multas Aduaneras: se prorroga indefinidamente su no aplicación

Señores:

1.—En oficio No. 5776, Enero 15, 1959, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, avisa a esta oficina lo siguiente:

«A solicitud de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, y en vista de las razones que ella aduce, este Ministerio le dá instrucciones de tomar como prorrogadas indefinidamente las que en varias oportunidades se le han dado «de no aplicar multas a los Importadores», por errores en la clasificación de partida o subpartidas arancelarias. Es decir, que tales multas sólo se aplicarán en el caso que Ud. reciba instrucciones expresas».

2.—Sirvanse proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.

Thomas G. Downing,
Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas

Ministerio de Economía

PATENTE DE INVENCION

Nº 18198—B/U Nº 735169—¢ 7.00

August Pascual Gómez, industrial, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Una camisa para protección y esfuerzo de la punta del tacón del Calzado de mujer

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 18479—B/U Nº 718088—¢ 7 88

Once mañana día sábado cuatro de Abril próximo mes, venderáse en pública subasta, local este Despacho, solar urbano situado Barrio Nuevo Puerto de Corinto, forma de cuchilla, lindante: norte, Victorino Ortíz; sur, Isaca férres, bodegas Vassalli; oriente, calle enmedio, Arnulfo Alvarez, Pina de Martínez; poniente, calle enmedio, Teresa Navarro, Petrona González.

Contiene una casa forrada en tablas de cinco piezas.

Ejecutante: María Chévez de García.
Ejecutado: Eduardo García, heredero sucesión Maclovía Ramírez de García.

Base remate: Cinco Mil Córdobas.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo diecisiete, mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos A. López, Secretario. 3 2

Nº 18487—B/U Nº 729339—¢ 7 30

Diez mañana siete Abril próximo, subastaráse este Juzgado, finca rústica setenta hectáreas, situada Sácal esta jurisdicción, cercada, cultivada, limitada así: oriente y norte, finca Samuel Luna; poniente, fincas Matilde Moreno y Mateo Ordeñana; sur, finca Matilde Moreno.

Valorada: Dos Mil Córdobas.
Ejecución; Anastasio Cerda Bello contra Alberto Cerda Bello, suma Córdobas.

Oyense posturas base avalúo.
Juzgado Local Civil.—Boaco, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—S. Almanza.—C. Calero R., Sria.

Conforme.—Boaco, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero R., Sria. 3 2

Nº 18500—B/U Nº 761923—¢ 9 40

Once de la mañana del nueve de Abril del corriente año subastaráse inmueble urbano situado en el Cantón de San Antonio de esta ciudad, que mide doce varas de frente a la calle por treinta de fondo. Hay casa forma cañón, medlaguas, todo servicio magnífico estado de conservación. Linderos: Oriente, predio de Saturnina de López; Occidente, Matilde García de Guerrero; Norte, calle enmedio, Samuel Santos, antes Presbítero José Antonio Vialta; y Sur, Sara Pineda. Local: este Juzgado.

Ejecución: Josefina Mairena de Prado contra Otilia Raszkosky.

Base Ochenta y Siete Mil Doscientos Córdobas.
Oíránse posturas estrictamente al contado

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez lo. Civil del Distrito.—C. Reyes, Srio. 3 2

Nº 18457—B/U Nº 735298—¢ 9 80

Diez de la mañana diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, local de este Despacho subastaráse predio urbano, barrio «Cementerio Nuevo», con superficie de novecientas cuarenta varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: oriente, solar de Carlos Rocha y Concepción Quintanilla; occidente, solares de Lisam Lacayo y José Luis Aguado, avenida en medio; norte, predio de Gonzalo Mayorga; y sur, solares de Raymundo Tapia y Julio Cornava.

Base subasta: Veinticuatro Mil Ochocientos Córdobas.

Ejecución: Emilio López Corea como representante de Francisco Sequeira Reyes y Yolanda López de Sequeira contra Gilberto Vicens Olivera, representado por Lucas Vicens.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—Managua, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—C. Pallais S., Secretario.

3 1

Nº 18499—B/U Nº 761922—C\$ 11.00

Cinco tarde trece Abril este año, local este juzgado subastaráse mejor postor predio urbano, sito en el barrio San José Oriental esta ciudad, compuesto de un solar de diez varas de frente a la calle, por veinticinco de fondo y de las siguientes mejoras: casa cañón ocho varas de frente por ancho correspondiente, corredor, recámara que empalma con el cañón, madera cuadrada, paredes de taquezal, con pozo, servicios higiénicos, limitado: oriente, lote de Eiba García de Gómez; sur, María Teresa Muñoz de García; norte, predio de Emilio Pereira, calle en medio; y occidente, predio de José García.

Ejecución: Sra. Ofelia Silva Sotomayor contra la Sra. Juana García de Guadamuz.

Base de la subasta: Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas al riguroso contado, sin fianza que cubran, principal, intereses legales costas y gastos.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío,

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 18314—B/U No. 724402 C\$2.40

Marco Tulio Sáenz, solicita declararse heredero bienes que fueron de su hermano Manuel Joaquín Sáenz.

Quien pretenda derechos opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, veinticinco Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Antonio Gutiérrez M., Srío.

1

No. 18288—B/U No. 722787 C\$3.30

María Luisa Bravo solicita declárese heredera unión sus hermanos Juan, José, Julia, Graciela, Pablo Bravo Bolaños o sea como es conocido el último Pablo Bolaños.

Bienes: Sucesión Caballería y media terreno situada jurisdicción Belén, limitada: Norte: José Julián Zamora; Sur, Lucas Bolaños; Oriente, Juan Obando; Poniente, Lucas Bolaños.

Oposiciones ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.—O. García M., Srío.

1

No. 18304—B/U No. 735228 C\$5.00

Angela Jiménez de Marin, solicita declárese heredera del Pbro. Hernán Delgadillo, como cesionaria de los derechos que en di-

cha sucesión intestada, correspondían a José C. Delgadillo, Ignacio Quintana, José Velázquez Delgadillo, Aurora Delgadillo v. de Velázquez, María Delgadillo Fitoria, Josefina, Angela y Margarita Delgadillo.

Bienes: Novena parte «Isla Juan Venador», de trescientas dieciocho hectáreas, ubicada Salinas Grandes, León, lindante: Norte, Estero o Brazo de mar que la separa de tierra firme; Sur, Océano Pacífico; Oriente, Boca de Estero «La Garita» y mismo Estero Brazo de mar, Poniente, Océano Pacífico y Boca de Estero de «La Barra».

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.20	Por trimestre . . .	C\$ 15.00
Número retrasado	C\$ 0.30	Por semestre . . .	C\$ 25.00
Por mes	C\$ 5.00	Por año	C\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	C\$ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.